Resguardo de la Alta y Media Guajira – Nación Wayuu, 9 de abril de 2021

**CONVOCATORIA – REUNIÓN AUTÓNOMA AUTORIDADES Y LÍDERES DEL RESGUARDO WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA**

**OBJETIVO DEL ENCUENTRO:** Iniciar el proceso de revisión y discusión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”

|  |
| --- |
| **ORDEN DEL DÍA** |
| 1. Presentación de los asistentes  2. Desarrollo  3. Dialogo y Posición del Pueblo Wayuu frente a la propuesta de la Ley Estatuaria 442 de 2020, por quienes asistieron a la reunión. |

|  |
| --- |
| **DESARROLLO** |
| Se hace una presentación de los asistentes y se explica el objetivo del encuentro: Revisión y discusión sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”**.  1. CONSIDERACIONES  1.1 Que el Pueblo Wayuu es el más numeroso de Colombia, con estructura social y política descentralizada, la máxima forma de representatividad y de poder de decisión reside en los ALAULAYUU (Autoridades Tradicionales Wayuu), la Nación Wayuu posee una historia de origen y contempla el espacio vital terrestre, aéreo y marítimo; por lo tanto, la Autonomía no se cede a ninguna organización ni otro pueblo indígena de Colombia.  1.2 Que el Pueblo Wayuu se rige por un sistema de norma ancestral de carácter RESTAURATIVO en cuyos preceptos jurídicos y culturales se consagra un complejo sistema de conocimiento que garantiza el ejercicio de los Derechos Humanos de la población Wayuu y los Derechos No Humanos de la Naturaleza y el territorio ancestral y tradicional ubicado geográficamente en la Península de La Guajira.  1.3 Que de la estrecha relación espiritual con la tierra y el territorio (WAYUU – NATURALEZA) se consagra el derecho Wayuu (sujutüin Wayuu) como ley del origen común, desde lo cual se instituyen los preceptos jurídicos y culturales del Sistema Normativo Wayuu basado en los principios de ARMONÍA, EQUILIBRIO y RECIPROCIDAD, que aplicados en el orden social y espiritual garantizan la relación de vida integral entre lo HUMANO y la NATURALEZA.  1.4 Que a partir de la cosmovisión y el sistema de creencias ancestral se configura la visión propia de justicia en que se otorga un valor sagrado a la vida en todas sus formas y manifestación, por lo tanto, la vida es sagrada en la forma de las plantas (wunu’u), en la forma de los animales (mürülü) y en la forma humana (Wayuu), así como en la forma de la palabra (pütchikalü), la forma de sueño (lapükalü) y en la forma de cada elemento que compone la naturaleza del territorio, tales como las fuentes de agua, caminos, vientos, piedras, cerros y serranías, que lógicamente constituyen un ámbito sagrado en la espiritualidad del mundo Wayuu.  1.5 Que nuestro territorio Ancestral ubicado en el Departamento de La Guajira, de décadas atrás ha aportado a la bolsa del Sistema General de Regalías un gran porcentaje como productor de recursos no renovables como el gas natural, carbón, ect., sin embargo, no hemos visto RECIPROCIDAD en el desarrollo social del Pueblo Wayuu, desde hace décadas viene muriendo de hambre y sed. Además, la evidente falta de voluntad por parte del Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las Sentencias T-302 de 2017 y T-172 de 2019, para habilitar el verdadero dialogo genuino con la Nación Wayuu.  1.6 Que actualmente nuestro territorio Ancestral es el epicentro de los proyectos de energías renovables, que Colombia necesita de estos proyectos para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) de reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero hacia el año 2030, como parte del Acuerdo de París, pero no se puede realizar a toda costa, pasando por encima de la Autonomía y sin el consentimiento libre e informado y objeción cultural del Pueblo Wayuu.  1.7 Que la Transición energética para Colombia, implica la modernización del marco institucional y regulatorio del sistema energético y del uso de los recursos naturales, es decir, modificación de leyes, derogar leyes obsoletas, expedición de nuevas leyes, armonizar la legislación existente con los nuevos requerimientos para el impulso y despliegue de las tecnologías renovables; pero la transición debe ser justa y sin afectar ni dejar atrás al pueblo Wayuu, transitar todos hacia un desarrollo sostenible.  1.8 Que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, expresado en la legislación colombiana, cuyo objetivo es lograr un acuerdo sobre medidas que las afecten directamente, tales como normas, políticas, planes, programas, proyectos, donde el principio de buena fe es una condición imprescindible que debe orientar las partes para garantizar no solo la participación efectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes sino la eficacia misma de la consulta.  El derecho fundamental a la Consulta Previa y al Consentimiento Previo, Libre e Informado, tiene como fundamento diversos instrumentos del Derecho Internacional tales como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 21 de 1991; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; todos ellos con fuerza vinculante sobre el Estado Colombiano.  2. DIALOGO Y POSICION DEL PUEBLO WAYUU FRENTE A LA PROPUESTA DE LA LEY ESTATUTARIA 442 DEL 2020, POR QUIENES ASISTIERON A LA REUNION  El Dr. Álvaro Iguarán Uriana, Autoridad Tradicional Wayuu, afirma que para la audiencia pública del día Lunes 12 de abril, realizará unas acotaciones, recomendaciones a título personal, dado que su vocería no puede ser considerada como un aval del Pueblo Wayuu a favor o en contra del Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”, para ver si son tenidas en cuenta, además solicitará a los miembros de la comisión de estudio, que efectúen una audiencia en La Guajira, para que todos los Wayuu puedan participar en el diseño y la elaboración del proyecto en mención.  Es de mucha preocupación dado que el contenido de la Directiva No. 10 de la presidencia de la República es casi que el mismo texto, es más, algunos miembros de la comunidad Wayuu han venido retornando esa directiva. No hay nada escrito para la reglamentación a excepción de la Directiva No. 10 y el pueblo cuestiona ese documento porque no esta acorde con todo lo establecido para Consulta Previa con base en la Ley 21 de 1991, por lo tanto, el Pueblo Wayuu debe ser claro en este aspecto, hacer y diseñar unas modificaciones que en realidad no nos afecten como nos está afectando algunos artículos del citado proyecto.  Desde las distintas voces y reflexiones que hemos realzado en estos dias previos, a la convocatoria que se esta llevando a cabo por parte de la Comisión 1ra de Cámara de Representantes, en donde de manera libre y espontanea nos hemos reencontrado un grupo significativo de lideres y autoridades propias desde sus Eirrukus y comunidad en general Wayuu, se evidencio una vez leído y estudiado el proyecto de Ley que quiere reglamentar la Consulta Previa, que esta propuesta es IMPROCEDENTE para que sea tenida en cuenta por parte del pueblo Wayuu y demas pueblos indígenas de Colombia.  Observamos con preocupación como se sigue obstaculizando la necesidad y conveniencia para todas las partes de surtirse la Consulta Previa tal y cual lo consagra el Convenio 169 de la OIT, donde hay claras pautas de que debe hacerse en estos procesos de manera tal que se proteja el derecho a la identidad y diversidad cultural, su carácter multiétnico y multicultural; somos tan diversos como pueblos étnicos que tendria que revisarse la necesidad de establecer una reglamentación para cada Etnia de nuestro país pues hay en cada cultura unos parámetros y estructura propia de Gobierno propio que debe respetarse y armonizarse con las pretensiones de proyectos de desarrollo del estado Colombiano; y esto solo se logra a través de una CONSULTA GENUINAMENTE orientada a obtener el consentimiento o no, de los pueblos indígenas, en un dialogo entre iguales pues la condición de Gobierno propio esta otorgada nosotros como pueblos indígenas regidos por leyes que nos respaldan y otorgan la calidad de Gobernantes: donde si bien los indígenas no tienen regulado aun el derecho de veto, el estado tampoco no tiene un derecho de imposición arbitraria de sus posiciones.  Desde el pueblo Wayuu, por el valor irrestricto que le damos a la madre tierra, a nuestros territorios protegidos dentro de un proceso cultural de generación en generación por línea materna, desde el útero de la mujer Wayuu y en su condición de guardiana espiritual del territorio y del ordenamiento propio al mismo, se podría generar una gran afectación cultural y espiritual como ya la estamos viviendo, que vulneraria enormemente la subsistencia física de nosotros los Wayuu; por ello aplicar el concepto de justicia ambiental y cultural dentro de la Consulta Previa requiere de un gran conocimiento de cada etnia pues la mas grande afectación que se da cuando se pretenden hacer intervención directa en los territorios con los grandes proyectos que el país desea desarrollar.  Es necesario que este proyecto de ley se surta como corresponde dentro del marco de ser consultados y mediante el dialogo genuino, esta reglamentación sea diseñada entre todos a través de nuestras reuniones autónomas para surtirnos de conocimiento y que no legislen por nosotros sino que seamos colegisladores con el Congreso Nacional para tener un buen éxito en los procesos que se lleven a cabo en Consulta Previa; esto se fundamenta en que actualmente, hemos visto que las consultas previas que se están desarrollando en estos momentos, en donde se están firmando consultas previas referente a los Parques Eólicos sin la información necesaria para que las comunidades puedan tomar una buena decisión, es decir, se vienen violando todos los parámetros, lo cual puede derivar en conflictos a futuro entre las empresas privadas y las comunidades. Se requiere un espacio autónomo, es decir, una mesa técnica financiada por el Gobierno Nacional como lo establece la norma para informar con claridad a las comunidades, esto permitiría realizar una consulta con mayor transparencia.  Por otro lado, la asistencia o participación de un Wayuu en las audiencias públicas no puede ser considerado como un aval o legitimación de las pretensiones del Gobierno Nacional, porque las Consulta Previa es un derecho colectivo, en la Nación Wayuu existe nuestro gobierno propio y es a través de él que se aprueban o se rechazan las disposiciones, normas, políticas, planes, programas, proyectos, ect.  Ana Arinda Palmar Iguarán, Wayuu del Ei’ruku Jusayuu, con asentamiento tradicional en Ipapüle (Ipapüre), comparte los problemas que ha generado la intervención de la empresa EPM sobre el territorio ancestral, que ha generado la división de familia y del territorio ancestral, y la autoproclamación de Autoridades Tradicionales sin legitimación, y ellos mismos se sientan a realizar consulta previa, desconociendo el derecho de los dueños ancestrales sobre el territorio. En plena pandemia los del Misterio del Interior insistiendo en realizar consulta previa, desconociendo la posición de salvaguardar nuestra salud e irrespetando la respuesta de no poder adelantar reuniones por temor a contagios de COVID-19. Existe temor en las comunidades por el tema del Test de Proporcionalidad, donde el estado de una manera unilateral pueda imponer su decisión de llevar a cabo la implementación de proyectos pasando por encima de la comunidad.  3. ACUERDOS Y COMPROMISOS  Ratificamos nuestra postura frente a la propuesta de esta reglamentación **como de rechazo a la misma, y convidamos a la Comisión 1ra de la Cámara de Representantes a abrir los espacios propios de dialogo y concertación frente a una propuesta de Ley como colegisladores,** en nuestra condición otorgada por la ley como Autoridades Indígenas; en especial porque somos nosotros los directos afectados por cualquier intervención de obras o actividades que pretenda hacerse en territorio cuando no se entiende, ni se respeta la autonomía y protección cultural y espiritual que los territorios del pueblo Wayuu tiene especialmente, y el relacionamiento interno propio entre la concepción de los dueños ancestrales por línea materna de un territorio Wayuu y los hijos por línea paterna, que puede desencadenar en una brecha social interna que perjudicaría enormemente la sana convivencia y hasta pervivencia del pueblo Wayuu.  Se firma el presente pronunciamiento por miembros del Pueblo Wayuu que asistieron, debatieron y concertaron su posición para darla a conocer a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y demas entes inherentes a esta iniciativa legislativa.  ALVARO IGUARAN URIANA  Eirruku Uriana\_Autoridad Tradicional Casiyouren  C.C. 19.139.769  DAVID RODRIGUEZ VILORIA  Eirruku Epieyu\_Autoridad Irraipa  C.C. 17.866.456  RODOLGO IGUARAN URIANA  Eirruku Uriana  CC 1.118.811.083  PABLO PUSHAINA  Eirruku Pushaina\_Autoridad Tradicional Dibulla  C.C. 84.079.567  AURA MARIA BARROS GUERRERO  Eirruku Uriana  C.C. 36.466.531  EVER EPINAYU EPIEYU  Eirriku Epieyu  HAROL URIANA  Eirruku Ipuana  C.C. No. 84.079.507  FRANCISCO IPUANA  Eirruku Epinayu  C.C. No. 84.026.735  BREYNNER DELUQUE EIPIEYU  Eirruku Uriana  C.C. No. 1124359398  RAFAEL LOPEZ EPIEYU  Eirruku Epieyu\_Comunidad Parillen  C.C. 17.825.805  ELIANIS IGUARAN AGUILAR  Eirruku Epinayu\_Comunidad Zucurumana  C.C. 52.375.337  ROLAND FINCE  Eirruku Uriana\_Comunidad Iwasai  C.C. No. 17.848.965 |